

Informe en cumplimiento de la Resolución No. 023-CAHP-2022 de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio

I. Antecedente

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión No. 076 – extraordinaria, realizada el día lunes 28 de noviembre del 2022, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: "Conocimiento del texto del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA DE **BIENES** INMUEBLES, **ESPACIO** PÚBLICO, AREAS PATRIMONIALES"; resolvió: "Solicitar a la Secretaría General de Planificación, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, Secretaría de Cultura; para que, en el término de 7 días, remitan informes con sus respectivas observaciones, de carácter favorable o no favorable, al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA DE BIENES INMUEBLES, ESPACIO PÚ BLICO, CONJUNTOS Y Á REAS PATRIMONIALES."

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión No. No. 079 – ordinaria, realizada el 23 de enero de 2023, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "Conocimiento del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0219-O, de 16 de enero de 2023, referente al cumplimiento de la Resolución Nro. 023-CAHP-2022, en relación al informe de observaciones de la ordenanza, la matriz que sintetiza todas las observaciones acogidas con el texto establecido y el documento final de la ordenanza para su conocimiento con el fin de continuar con el proceso respectivo de la aprobación de la ordenanza que reforma el Título IV.4 del Código Municipal; y resolución al respecto"; resolvió: "Insistir a la Secretaría General de Planificación; Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, Secretaría de Cultura; para que, en el término de 7 días remitan informes con sus respectivas observaciones, de carácter favorable o no favorable, al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE BIENES INMUEBLES, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS Y ÁREAS PATRIMONIALES", acorde a su última actualización."

II. Base legal

- Constitución de la República del Ecuador

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] h) Preservar, mantener y difundir el





patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

- Ley Orgánica de Cultura

Art. 50.- De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 92.- De las obligaciones generales. [...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

III. Análisis

- "Art. (2).- Ámbito de aplicación.- [...] b) Conjuntos históricos o patrimoniales: [...] serán debidamente registrados con la respectiva ficha de conjunto establecida en la norma nacional específica vigente."

Es importante especificar la normativa en que se establece la ficha de conjunto en la que se registran estos bienes.

"Art. (5). - De los planes de gestión integral. - [...] El plan de gestión integral deberá contener al menos lo siguiente: Una estrategia de conformidad con los parámetros establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en la cual se plasme visión, políticas, objetivos, metas e indicadores que permitan gestionar, conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural metropolitano."

Dentro del contenido citado para la formulación del plan, se considera que no es necesario plantear una visión, ya que el plan estaría alineado a los programas y proyectos; por lo que se sugiere el siguiente esquema:

- * Objetivo
- *Alcance
- *Descripción de las partes interesadas





- *Presupuesto
- *Entregables (productos y/o servicios)
- *Plazo asociado con las tareas e indicadores de gestión
- "Art. (5). De los planes de gestión integral. [...] El plan de gestión integral deberá contener al menos lo siguiente: [...] Un plan de gestión interinstitucional, que permita cumplir con los objetivos del plan de gestión integral."

Lo señalado da paso a confusión, cuando se alude un plan de gestión interinstitucional dentro de un plan de gestión integral; se sugiere que exista un segmento con una descripción respecto al relacionamiento interinstitucional dentro del plan de gestión integral, con sus correspondientes parámetros.

- "Art. (28).- Habilitación del suelo."

En el título de este artículo, se sugiere particularizar que se trata de la habilitación del suelo en lotes que forman parte del patrimonio cultural del Estado.

"Art. (43).- Espacio público patrimonial.- Es todo suelo o bien público de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentre en áreas históricas, patrimoniales o conjuntos patrimoniales, que permite consolidar la función social y ambiental de la ciudad y su democratización, que en su conjunto estructura y organiza la ciudad y contiene infraestructuras y servicios en general para garantizar su funcionalidad y calidad del hábitat desarrollados en el Distrito Metropolitano de Quito."

Se sugiere eliminar al final del párrafo: desarrollados en el Distrito Metropolitano de Quito.

- "Art. (45).- Procedimiento de autorización de ocupación temporal de espacio público."

En ese artículo, se encuentra también detallado el procedimiento en caso de afectaciones al espacio público, se sugiere separar los dos procedimientos en diferente articulado.

- "Art. (50).- De los requisitos para la autorización de actuaciones no especializadas en el espacio público."

El artículo se refiere únicamente a la pintura mural, se considera pertinente señalar que para las demás actuaciones no especializadas (colocación de publicidad en fachadas, ocupación temporal del espacio público para actividades comerciales de consumo de alimentos y bebidas, mantenimiento de espacios públicos por entidades privadas), se procederá conforme lo establecido en el artículo *De las actuaciones no especializadas en el espacio público* (Art. 48).

Elaborado:	Paola Carrera Asesora Jurídica Secretaría General de Planificación	
Elaborado:	Oswaldo Cevallos Director Metropolitano de Desarrollo Institucional	



